

española dió muchas veces, congregada en cortes generales, particularmente en las de Castilla de los años de 1518, 20, 25, 34, 37, 79, 86, 1607 y 1611; y en las de Aragon de 1510, 12, 15, 18 y 1646.

24. Asi llegaron á persuadir á los reyes que sino por ellos perderian la corona de la Peninsula, como habian perdido la de Flandes, cuando ésta se perdió por el empeño temerario de introducir la Inquisicion.

ARTICULO II.

Competencias escandalosas de jurisdiccion.

1. En 1553 los inquisidores de Calahorra excomulgaron y pusieron preso al licenciado Izquierdo, alcalde mayor de Arnedo, porque pretendió proceder contra Juan Escudero, familiar del Santo-Oficio, reo de la muerte de un soldado, y aun pusieron entredicho y cesacion de oficios divinos en la ciudad de Arnedo. La real chancilleria de Valladolid pidió los autos; los inquisidores desobede-

cieron la real provision de 8 de marzo y su *sobrecarta* de 29 de abril. Entre tanto dejaron al reo pasearse por Calahorra, cuya poblacion le tenian señalada por carcel; Juan Escudero huyó, y el delito quedó impune.

2. En 1567 los inquisidores de Murcia procedieron con censuras contra el cabildo catedral y contra el secular representante ciudad: movida competencia, resolvió el consejo de la Inquisicion que ciertos prebendados y regidores fuesen á la corte á dar satisfaccion y ser absueltos. A todos se hizo sufrir la humillacion de oír en público una misa solemne, estando de pies en lo alto del presbiterio, á la vista de gran concurso, en forma de penitentes, y recibir absolucion con ceremonias que hacian en la plebe grande impresion del poder de la Inquisicion.

3. De la real cedula de 1568 (en que se mandó guardar la *concordia* llamada *del cardenal Espinosa*) consta que los inquisidores de Valencia se habian propasado á conocer de las causas de policia urbana, contribuciones, contrabando, comercio, marina, egercicio de artes prácticas, ordenanzas gremiales, daños de montes y plantios, y otras cualesquiera,

aunque se formasen expedientes generales ó contra muchas personas, como tuviera interes algun dependiente del tribunal de Inquisicion, aunque solo fuera un barrendero ú otro de su clase ocupado por casualidad : asimismo que sacaban de los templos á los que querian prender como *impedientes del Santo-Oficio*, al mismo tiempo que defendian ser asilo de todo reo (aun del ladron público) las casas de habitacion y las de campo de un inquisidor.

4. En 1569 los de Barcelona excomulgaron y pusieron en carceles de Inquisicion á dos magistrados muy principales , titulados el uno *diputado militar* y el otro *beguer*, y á varios oficiales de sus respectivos empleos, porque habian procurado hacer que el nuncio del Santo-Oficio pagase cierta contribucion mercantil, llamado *el genero*. El consejo de Aragon formó competencia con el de la Suprema : Felipe II la cortó , mandando poner en libertad los presos de una parte y otra ; pero no castigó el crimen de la desobediencia de los inquisidores á las varias leyes de no proceder con censuras y de respetar las personas de los magistrados.

5. En 1571 los de Zaragoza excomulgaron

á los miembros de la diputacion representante reyno de Aragon , en el tiempo intermedio de unas cortes á otras : se quejaron al papa san Pio V los diputados ; y no lograron ser oidos porque se les mandó acudir al inquisidor general : murió luego aquel sumo pontifice , y su sucesor Gregorio XIII admitió la suplica, pero decretó *comision* á favor de dicho inquisidor general. Este, inducido del consejo de la Suprema, no se conformó, empeñado en que habia de ser *remision*, porque le pertenecia el conocimiento de la queja. Felipe II , protector fanático del Santo-Oficio, hizo á su embajador en Roma formar empeño ; y el papa cedió. Entre tanto los diputados sufrieron las censuras cerca de dos años ; y debe saberse que solian ser ocho personas principales de Aragon : dos del estado eclesiástico (varias veces obispos) ; dos por el de la alta nobleza, por lo comun condes ó grandes de España ; dos por el de caballeros (que solian serlo muy ilustres), y dos por el de los pueblos, que tambien eran sujetos distinguidos.

6. En 1575 los inquisidores de Zaragoza expusieron al consejo de la Suprema , que la ciudad preparaba *fiestas de toros*, y que con

este motivo deseaban orden de la conducta que deverian tener, bajo el supuesto de que hasta entonces habia sido estilo designar la ciudad un balcon para el tribunal del Santo-Oficio; que en las últimas fiestas los inquisidores habian adornado el suyo con colgaduras en las paredes, tapetes en los asientos, y almohadas á los pies; pero les constaba que el virrey de Aragon lo habia llebado á mal, y dicho que á sola su dignidad era correspondiente semejante distincion, porque representaba la soberania del rey. El consejo les escribió en 13 y 31 de agosto, que hicieran lo mismo, aunque se quejára el virrey, porque debia conservarse la posesion de aquellos honores. No debe olvidarse que pocos años ántes san Pio V les habia prohibido, con pena de excomunion, asistir á fiestas tan horribles, barbaras, inhumanas y afrenta de los Españoles, aunque yo lo sea; pues apenas hay una en que no mueran hombres; y de positivo en todas hay desórdenes de lujuria, embriaguez, blasfemia, robos y riñas. Los inquisidores de Granada, conforme al sistema de su corporacion, no se contentaron con lo practicado por los de Zaragoza, en caso igual

del año 1630, sino que añadieron dosel en su balcon. El presidente y oidores de la chancilleria lo hicieron quitar: hubo censuras y escandalos, y el consejo de Castilla concurrió al rey para remedio de tales usurpaciones. Se declaró que habian procedido mal y sin derecho los inquisidores; pero no se les castigó, y así se hacian mas atrevidos.

7. En 1588 los inquisidores de Toledo excomulgaron al licenciado Gudiel, alcalde de corte, porque procedia contra don Iñigo Ordúñez, secretario del Santo-Oficio, que á traicion tiró un pistoletazo al canónigo don Francisco Monsalve, y ántes habia herido á Juan de Burgos, muerto pocos dias despues. El consejo de Inquisicion representó al rey, en 11 de setiembre, alegando á favor del reo mas que pudiese haber hecho él mismo; y disculpandose del uso de las censuras, dijo que *así era estilo del Santo-Oficio*; dando á entender que hacia ley derogatoria de las del reyno.

8. En 1591 se verificaron las terribles competencias de la Inquisicion de Zaragoza y los dos tumultos que produjeron suplicios de algunos grandes, muchos caballeros y muchísimas personas particulares. Reservo aquel

horrible resultado de las intrigas inquisicionales para cuando refiera la causa del famoso Antonio Perez, primer secretario de estado.

9. En 1598 los inquisidores de Sevilla estando en la iglesia metropolitana á las exequias del rey difunto Felipe II, con el presidente y oidores de la real audiencia, quisieron tener lugar preeminente; y, porque no se les cedió, excomulgaron allí mismo á los respetables magistrados; el fiscal protestó, y resultó el escándalo que se puede pensar. Retirada la real audiencia, los oidores declararon que los inquisidores *hacian fuerza*, expidieron provision para que se lebantasen las censuras; desobedecida, libraron *sobrecarta* con amenazas de temporalidades. Felipe III desaprobó la conducta de los inquisidores, les mandó absolver á los jueces y comparecer en la corte, y tener ésta por carcel; declaró en real cedula de 22 de diciembre, que el tribunal de Inquisicion no preceda sino en sus *autos de fé*: y se previno á don Pedro Portocarrero renunciar el empleo de inquisidor general, y retirarse á Cuenca de donde era obispo, pero murió luego.

10. En 1602 el inquisidor general don

Fernando Niño de Guevara, cardenal arzobispo de Sevilla, y el consejo de Inquisicion, se condujeron con el papa Clemente VIII de manera que dieron bien á entender el sistema de buscar proteccion en la corte, cuando les conviene, contra Roma; y en esta capital, cuando es útil contra la tempestad que amenaza por parte del soberano territorial. El papa preparaba una bula condenando la obra del jesuita Molina sobre gracia y libre albedrio. Los jesuitas lo supieron, y pensaron retraherle del intento, llamando su atencion á diferente objeto. Nicolas Almazan, rector, y Gabriel Vazquez, catedrático del colegio de jesuitas de Alcalá de Henares, dispusieron que Melchor Oñate, con el patrocinio de Luis Torres (todos cuatro jesuitas), defendiese la conclusion siguiente: « No es de fé que Clemente VIII (á quien la Iglesia considera como sumo pontífice) sea verdaderamente vicario de Jesu Cristo y sucesor de san Pedro. » El papa encargó al nuncio intimar á los cuatro el precepto de comparecer en Roma: el nuncio lo hizo sin tomar asenso regio: el inquisidor general y el consejo de la Suprema se resintieron, porque se les despojaba de este

proceso, y mandaron prender pronto en carceles secretas á los cuatro. El rey se quejó del nuncio al papa, y consiguó que Su Santidad consintiese al inquisidor general el conocimiento, encargando castigar el crimen severamente. Vazquez habia sido confesor del inquisidor general, y esto bastó para poner luego en libertad á los cuatro, dejando á Clemente VIII quejoso del inquisidor general : pero Felipe III le hizo renunciár el empleo y pasar á la residencia de Sevilla, para dar satisfaccion al papa.

11. En 1622 los inquisidores de Murcia y el inquisidor general dejaron testimonio eterno de su insolencia. La ciudad de Lorca, perteneciente á su distrito, nombró por receptor de la contribucion de alcabalas á un familiar del Santo-Oficio, y no admitió su excusa. Los inquisidores excomulgaron al alcalde mayor porque tampoco lo libró, aunque se lo habian prevenido : dispusieron tambien prenderlo en carceles secretas, á cuyo fin pidieron auxilio al corregidor de Murcia Pedro de Porres, y porque no lo dió, lo excomulgaron, y pusieron entredicho y cesacion de oficios divinos. La ciudad consternada pidió al obispo don

fray Antonio Trejo, religioso franciscano, interpusiera su autoridad. El prelado hizo presente á los inquisidores la nulidad de aquella providencia dada sin su noticia; y, viendolos inexorables, publicó, para consuelo de sus feligreses, un edicto declarando que no habia obligacion de observar el *entredicho* ni la *cesacion*. El inquisidor general don Andres Pacheco condenó el edicto del obispo y mandó publicar la condenacion en las iglesias. Multó al obispo en ocho mil ducados; le mandó comparecer en la corte dentro de veinte dias, so pena de cuatro mil ducados, á responder á la querella presentada por el fiscal del consejo de la Suprema contra él, como impedierte del Santo-Oficio. El obispo y el cabildo embiaron por diputados á Madrid al dean y un canónigo : el inquisidor general, sin querer los oír, les mandó poner presos sin comunicacion, y los excomulgó é hizo publicarlos por excomulgados en todas las iglesias de Madrid : al mismo tiempo los inquisidores de Murcia prendieron en carceles secretas al cura de la parroquia de Santa Catalina, porque se habia negado á respetar el entredicho mientras no se lo mandára su prelado : en fin

fué necesario que el papa y el rey pusieran la mano para cortar aquellos escandalos, dando la razon al obispo, pero no cortando jamas el origen de los abusos.

12. En el mismo año 1622 los inquisidores de Toledo excomulgaron al corregidor, porque procesó y prendió como ladron y defraudador público en calidad y cantidad de carne, al carnicero asalariado de la ciudad: el pretexto fué decir aquellos que el reo gozaba del fuero inquisicional, por ser dispenseró del Santo-Oficio; pidieron persona y proceso; se les negó con el fundamento de ser el crimen cometido en el egercicio del cargo público: publicaron la excomunion en todas las iglesias de Toledo, y prendieron en carceles secretas al alguacil y al portero del corregidor, por haber obedecido á su gefe; los tuvieron sin comunicacion muchos dias; les hicieron cortar cabello y barba (que por entonces era afrentoso), les hicieron ir á la sala de audiencias, descalzos y desceñidos; les interrogaron sobre su genealogia para ver si descendian de Judios ó Moros; les mandaron decir la doctrina cristiana y las oraciones como á los sospechosos de judaismo y mahometismo; y

los condenaron á destierro perpetuo, negandos el testimonio que pedian de no ser condenados por heréges. La compasion pública fué tan general que hubo principios de motin contra los inquisidores. Personas de alto caracter, zelosas del bien general, lograron la tranquilidad. El rey, informado por el consejo de Castilla de este suceso y el de Murcia, creó una junta extraordinaria de once consejeros de diferentes consejos; ella consultó contra los inquisidores; pero la resolucion fué solo para salir del dia, dejando en pié la raiz del daño.

13. En el año inmediato 1623 los inquisidores de Granada hicieron nuevos atentados. Excomulgaron á don Luis Gudiel de Peralta, oidor, y don Matias Gonzalez, fiscal de la chancilleria, y condenaron como heréticos dos *papeles en derecho* que habian escrito estos dos excelentes juriscultos en defensa de la jurisdiccion real sobre la competencia de una causa dudosa. El consejo de Castilla consultó al rey en 12 de mayo y 7 de octubre, haciendo ver el exceso porque los inquisidores debieron consultar á Su Magestad, conforme al artículo once de las *Instrucciones del*

Santo-Oficio, autorizadas por los reyes, año 1485, en Sevilla. Se remedió el escandalo del dia, y se creó una junta llamada de *competencias*, en 1625, para que resolviera con brevedad las que ocurriesen; á cuyo fin se dieron reglas en 22 y 24 de abril de 1626. Habiendo cesado en sus funciones poco tiempo despues, se restauró en 8 de febrero de 1657.

14. En 1630 los inquisidores de Valladolid fueron todavia mas insolentes. Revistiendo para celebrar misa solemne pontifical el obispo de aquella ciudad (que tambien era presidente de la real chancilleria), los inquisidores quisieron que se publicase aquel dia el *edicto de las delaciones*, y que no hubiera dosel episcopal, para dar á entender que la potestad de los inquisidores eclipsaba los honores de los obispos diocesanos. Unos criados de la Inquisición comenzaron á quitar el dosel; pero los canónigos lo resistieron. Los inquisidores embian al templo alguaciles, y estos condujeron presos, desde el coro, al chantre don Alonso Niño, y al canónigo don Francisco Milan, y los recluyeron en carceles del Santo-Oficio con los hábitos canonicales.

El consejo de Castilla, consultando al rey en 16 de marzo, dijo entre otras cosas: « De no haber castigado el consejo de Inquisición semejantes demasias con el rigor que conviene se toma ocasion para continuarlas: y vuestra Magestad debe poner una vez la mano en esta materia, de modo que la Inquisición entienda que no le han dado los señores reyes los privilegios que goza, sino por las materias de la fé, á la cual se perjudica ultrajando á los obispos, que son los primeros padres y defensores de ella. »

15. De aquí provino la concordia del año inmediato 1631 (que dicen del cardenal Zapata), en que se resolvieron muchas cuestiones, se prohibió el uso de las censuras, fuera de casos muy urgentes, y se dieron varias reglas; pero todo en vano, porque apenas se contuvieron una vez los inquisidores. Mas se hubiera conseguido accediendo el rey á la consulta del consejo de Castilla, en 8 de octubre de aquel año, en que, despues de referir muchos males producidos por el sistema de los inquisidores, añadió: « Para cuyo remedio y que la jurisdiccion de vuestra Magestad tenga la autoridad que conviene; sea pun-

« tual la observancia de las leyes y pragmáticas; y las materias de gobierno y hacienda real corran con la igualdad y seguridad que deben, sin el embarazo de tantos y tan poderosos privilegiados, importaria mucho dejase Vuestra Magestad correr la *Jurisdiccion real de las fuerzas* en todo lo que no fuese materia de fé, porque no es justo ni juridico que los privilegios seculares que Vuestra Magestad ha concedido á la Inquisicion y sus ministros, *se hagan de corona* y se defiendan con censuras, teniendo excomulgados muchos meses á los corregidores, y empobreciendo á los particulares con la dilacion de las competencias y de su decision, en que cada día y hoy particularmente vé el consejo con gran lastima padecer gente muy pobre, sin poderla remediar. »

Esto mismo dijo el consejo con motivos semejantes y aumentó de razones en consultas de 1634, 69, 82, 96, 1761 y otras varias, especialmente desde que vió condenadas por la Inquisicion de España las obras en que se defendian las regalías; particularmente la del doctor don Josef de Mur, regente de la real audiencia de Mallorca, impresa en aquella

isla, año 1615, con el titulo de *Alegaciones sobre las competencias de jurisdiccion entre los tribunales reales y el de la Inquisicion del rey-no de Mallorca, en favor del rey.*

16. En 1634, suscitada una competencia sobre contribuciones, de resulta de haberse exigido á un vecino de Vicalbaro, los inquisidores de Toledo excomulgaron á un alcalde de la real casa y corte, y se propasaron á tales atentados contra la autoridad de consejo de Castilla, que, acordandose éste de ser el senado supremo de la nacion, mandó al inquisidor decano de Toledo comparecer en Madrid, so la *pena de las temporalidades*; condenó en ellas y destierro del reyno á un clérigo secretario del Santo-Oficio, é hizo intimar con amenaza igual al inquisidor de Madrid, que remitiera el proceso y las personas presas á la sala de alcaldes de corte; y, consultando al rey en 3o de junio, dijo: « Mucho mal se excusaria, mandando Vuestra Magestad que la Inquisicion no egerza la jurisdiccion real por medio de censuras, moderandosela y limitandosela en esta parte, puesto que Vuestra Magestad puede aun quitarsela, siendo, como es, precaria, y sujeta á la libre voluntad de Vuestra Magestad, de quien la

« Inquisicion la obtuvo, como confiesa ya en
 « sus consultas, aunque algunos inquisidores lo
 « han negado en escritos suyos: de lo cual se
 « seguirian muchas conveniencias; entre otras
 « la de excusar la opresion grande de los va-
 « sallos de Vuestra Magestad, contra quienes
 « han procedido y proceden á censuras, opri-
 « miendolos y molestandolos con ellas por mu-
 « chos meses, intimandolos por este modo,
 « para que no se atrevan á defender la juris-
 « diction real, y dilatandolos la absolucion,
 « *aun despues de mandarlo Vuestra Magestad.*»
 El rey se contentó con volver á prohibir el
 uso de censuras mientras no haya urgente ne-
 cesidad, mandando que nunca se usaran con-
 tra los alcaldes de su real casa y corte, sin
 pedir primero el permiso soberano. Vease aquí
 puesta ya en olvido ú desprecio el artículo de
 la concordia del cardenal Zapata, tres solos
 años despues de su otorgamiento.

17. En 1637 los inquisidores de Sevilla,
 resentidos de haber perdido cierta competen-
 cia, condenaron y prohibieron por edictos el
Manifiesto juridico que don Juan Perez de La-
 ra, fiscal de la real audiencia, habia escrito
 é impreso en defensa de la jurisdiccion de su
 tribunal. Dijeron que contenia proposicione

ofensivas, y así lo hicieron publicar en la igle-
 sia metropolitana, dia 4 de agosto, y en la
 colegiata de San Salvador, dia 8. El consejo
 de Castilla informó al rey del falso supuesto
 y mala voluntad con que procedia el tribunal
 del Santo-Oficio, y dijo: « Cuando el exceso
 « constara con evidencia, eran mejores me-
 « dios dar á Vuestra Magestad cuenta para
 « que mande castigarlo y advertirlo, que or-
 « denar con descredito público que se reco-
 « giera el papel. Exponer á los fiscales y de-
 « mas ministros de Vuestra Magestad, que de-
 « fienden su jurisdiccion á tales riesgos, es
 « intimidarlos y ponerlos en estado de que nin-
 « guno se atreva á hacerlo. » El rey se con-
 tentó con anular la prohibicion y reprehender
 á los inquisidores de Sevilla, por medio de
 su gefe, y éste lo hizo de ceremonia, como
 siempre; porque ¿ como habia de ser de otro
 modo, siendo los inquisidores generales mas
 culpados que sus obedientes?

18. En 1639 los de Llerena excomulgaron
 y publicaron por excomulgado á don Antonio
 Valdes consejero de Castilla, comisario regio
 en Extremadura para el apresto de milicias,
 por haber incluido en cierto repartimiento

de leve contribucion á todos sin exceptuar los ministros, oficiales, familiares y criados de la Inquisicion. El rey informado del suceso por consulta del consejo, mandó testar y borrar de los libros el auto en que se decretaron las censuras, y poner nota de la providencia en las paredes de la sala de la secretaria del Santo-Oficio para que no se olvidase de cuya egecucion remitieran testimonio á la corte; pero esto no era remediar el mal politico.

19. En 1640 los de Valladolid tubieron competencia con el obispo, quien quejándose al rey, decia: « Es un daño grande que el consejo real permita imprimir libros ni entrar de fuera impresos sin examinar ni borrar lo que en esta materia van extendiendo los autores dependientes ó pretendientes de la Inquisicion; pues llegan á estampar que la jurisdiccion que Vuestra Magestad fué servido de comunicar á los inquisidores por el tiempo de su voluntad, no se le puede quitar sin su consentimiento; proposicion á que cabalmente no puede responderse sino viendo el mundo que Vuestra Magestad la quita ó limita poniendoles cotos fijos de los que no excedan.

Y para prevenir que no impriman otro dia que Vuestra Magestad no les puede ya poner las *fuerzas* de que los privilegio, parece único remedio que se vea que cuando convino á la piedad y clemencia de Vuestra Magestad y sus progenitores favorecer á este *santo tribunal* con inhibicion de los suyos, Vuestra Magestad fué servido de mandarlo; y quando las ocasiones y excesos en perjuicio de su regia lo piden, deja Vuestra Magestad que *corran libremente con ellas sus audiencias.* »

20. En 1641 se vió demostracion práctica y escandalosa de la verdad de lo expuesto por el obispo de Valladolid; pues habiendose verificado competencia de jurisdiccion entre los inquisidores de aquella misma ciudad y la chancilleria, fué forzoso al consejo de Castilla consultar varias veces al rey sobre ciertas incidencias del asunto, y en una de ellas dijo que *la jurisdiccion que los inquisidores egercian en nombre del rey es temporal, secular y precaria, y no se puede defender con censuras.* Los inquisidores que componian entonces el consejo de Inquisicion (presididos por don fray Antonio de Sotomayor inquisidor general, comisario